

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 12 y 13 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

**PODER EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA**  
**Y PESCA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS**  
**AGRÍCOLAS**  
**1**  
**Resolución 348/021**

Dispónese que el ingreso al país de FRUTO NATURAL DE GRANADILLA (*Passiflora ligularis*) código de producto PAQLI10801043, procedente de PERÚ, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios que se determinan.

(1.742\*R)

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS**

Montevideo, 3 de Mayo de 2021

**VISTO:** la necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de **FRUTO NATURAL DE GRANADILLA** (*Passiflora ligularis*), código de producto PAQLI10801043, procedente de Perú;

**RESULTANDO:** que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 3 de riesgo fitosanitario;

**CONSIDERANDO: I)** que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

**II)** que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

**ATENCIÓN:** a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley N° 3.921 de 28 de octubre de 1911 en su redacción dada por el artículo 158 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 y artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994; artículos 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en su nueva redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, Ley N° 17.314 de 09 de abril de 2001, Decreto N° 328/991 de 21 de junio de 1991 y Decreto N° 007/007 de 5 de enero de 2007;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS**  
**RESUELVE:**

**1º** El ingreso al país de **FRUTO NATURAL DE GRANADILLA** (*Passiflora ligularis*), código de producto PAQLI10801043, procedente de PERÚ, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales), deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario;

B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso;

C) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso;

**OTROS REQUISITOS NO FITOSANITARIOS:**

D) Requiere Certificado de Calidad que especifique que el envío cumple con los requisitos establecidos en los Decretos N° 929/988 de 30 de diciembre de 1988 y N° 355/990 de 08 de agosto de 1990;

E) Los bultos que componen el envío deberán estar identificados con el N° de AFIDI.

**2º** Por el Departamento Administración comuníquese a la División Protección Agrícola, a la Asesoría Jurídica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría, a la Unidad de Asuntos Internacionales y a la Dirección Nacional de Aduanas.

**3º** Publíquese en el Diario Oficial, divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA.

**4º** Cumplido archívese en el Departamento Administración.  
Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL,  
PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

**2**  
**Resolución 349/021**

Dispónese que el ingreso al país de FRUTO NATURAL DE LIMA ÁCIDA TAHITÍ (*Citrus latifolia*) código de producto CIDLA10801043, procedente de PERÚ, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios que se determinan.

(1.743\*R)

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS**

Montevideo, 3 de Mayo de 2021

**VISTO:** la necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de **FRUTO NATURAL DE LIMA ÁCIDA TAHITÍ** (*Citrus latifolia*), código de producto CIDLA10801043, procedente de Perú;

**RESULTANDO:** que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 3 de riesgo fitosanitario;

**CONSIDERANDO: I)** que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

**II)** que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

**ATENCIÓN:** a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley N° 3.921 de 28 de octubre de 1911 en su redacción dada por el artículo 158 de la

Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 y artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994; artículos 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en su nueva redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, Ley N° 17.314 de 09 de abril de 2001, Decreto N° 328/991 de 21 de junio de 1991 y Decreto N° 007/007 de 5 de enero de 2007;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS  
RESUELVE:**

1º El ingreso al país de **FRUTO NATURAL DE LIMA ÁCIDA TAHITÍ (*Citrus latifolia*)**, código de producto CIDLA10801043, procedente de PERÚ, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales), deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El envío proviene de un lugar de producción registrado ante SENASA para la exportación, dentro del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta (SIIMF);

y

2) El envío se encuentra libre de *Ferrisia virgata*;

B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso;

C) Sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso;

OTROS REQUISITOS NO FITOSANITARIOS:

D) Requiere Certificado de Calidad que especifique que el envío cumple con los requisitos establecidos en los Decretos N° 929/988 de 30 de diciembre de 1988 y N° 355/990 de 08 de agosto de 1990;

E) Los bultos que componen el envío deberán estar identificados con el N° de AFIDI.

2º Por el Departamento Administración comuníquese a la División Protección Agrícola, a la Asesoría Jurídica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría, a la Unidad de Asuntos Internacionales y a la Dirección Nacional de Aduanas.

3º Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA.

4º Cumplido archívese en el Departamento Administración.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL, PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

**3**

**Resolución 350/021**

Dispónese que el ingreso al país de **FRUTO NATURAL DE LIMA MEXICANA (*Citrus aurantifolia*)** código de producto CIDAF10801043, procedente de PERÚ, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios que se determinan.

(1.752\*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 3 de Mayo de 2021

**VISTO:** la necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de **FRUTO NATURAL DE LIMA MEXICANA (*Citrus aurantifolia*)**, código de producto CIDAF10801043, procedente de Perú;

**RESULTANDO:** que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 3 de riesgo fitosanitario;

**CONSIDERANDO: I)** que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

**II)** que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

**ATENTO:** a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley N° 3.921 de 28 de octubre de 1911 en su redacción dada por el artículo 158 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011 y artículo 286 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley N° 16.671 de 13 de diciembre de 1994; artículos 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en su nueva redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 de setiembre de 2017, Ley N° 17.314 de 09 de abril de 2001, Decreto N° 328/991 de 21 de junio de 1991 y Decreto N° 007/007 de 5 de enero de 2007;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS  
RESUELVE:**

1º El ingreso al país de **FRUTO NATURAL DE LIMA MEXICANA (*Citrus aurantifolia*)**, código de producto CIDAF10801043, procedente de PERÚ, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales), deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario que incluya las siguientes Declaraciones Adicionales:

1) El envío proviene de un lugar de producción registrado ante SENASA para la exportación, dentro del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta (SIIMF);

y

2) El envío se encuentra libre de *Ferrisia virgata*;

B) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso;

C) Sujeto a Análisis Oficial de Laboratorio al ingreso;

OTROS REQUISITOS NO FITOSANITARIOS:

D) Requiere Certificado de Calidad que especifique que el envío cumple con los requisitos establecidos en los Decretos N° 929/988 de 30 de diciembre de 1988 y N° 355/990 de 08 de agosto de 1990;

E) Los bultos que componen el envío deberán estar identificados con el N° de AFIDI.

2º Por el Departamento Administración comuníquese a la División Protección Agrícola, a la Asesoría Jurídica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría, a la Unidad de Asuntos Internacionales y a la Dirección Nacional de Aduanas.

3º Publíquese en el Diario Oficial, divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA.

4º Cumplido archívese en el Departamento Administración.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL, PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.